



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Viernes, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	03:15 P.M.
-------------	------------

En Villavicencio, a los 23 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 03:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00072-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

VÍCTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO identificado con C.C. No. 79.462.463 y T.P. 176023 C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada:

GUILLERMO BELTRAN ORJUELA identificado con C.C. No. 19.401.626 de Bogotá y T.P. 178715 del C.S.J. como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se reconoce personería.

Ministerio Público:

No asistió.

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Se acepta la renuncia de la abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ y se reconoce personería al abogado GUILLERMO BELTRAN ORJUELA como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio xxx

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA estuvo investigado penalmente dentro del radicado No 8545 R, por los delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir, ante la Fiscalía 43 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, la cual precluyó la investigación en cita el 31 de diciembre de 2014 (fol. 212-217)
- El ciudadano en mención fue investigado por hechos acontecidos el 6 de octubre de 2004 en jurisdicción de San Juan de Arama en donde murieron varias personas, cuando este hacía parte de las fuerzas militares (fol. 212-217)
- Esa decisión quedó en firme, en razón a que no se interpusieron recursos contra ese pronunciamiento (fls.218)

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de la entidad accionada por la presunta privación **injusta** de la libertad del señor JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar patrimonial y administrativamente responsable a la parte demandada de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes por la privación injusta de la libertad del señor JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la presunta privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a fol. 17-193 y 212-218, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento que corresponde.

Trasladada: Se oficiará a la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad de Derechos Humanos de Villavicencio, para que remita copia auténtica, íntegra y legible del expediente con radicado No 8545 adelantado en contra del señor JAIME ERNESTO ALVARADO PARADA. Sobre la constancia de ejecutoria, está obra en el expediente a folio 218

7.2. Parte Demandada

Documentales solicitadas: Oficiar a la Fiscalía 43 de la Unidad Nacional de DIHH, para que envíen copia auténtica, íntegra y legible de la providencia en la que se haya tomado decisión final dentro de la investigación en contra del señor Capitán José Ayner Arango Bernal, por el delito de homicidio homogéneo en persona protegida, en concurso con el delito de concierto para delinquir.

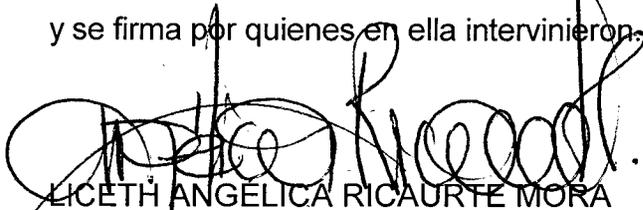
Oficiar al Batallón 21 Vargas, para que certifique si el señor Jaime Ernesto Alvarado Parada identificado con la CC No 4.249.379 de Siachoque –Boyacá, fue objeto de investigación disciplinaria por los hechos ocurridos el 6 de octubre de 2004 en la vereda Buenavista de la jurisdicción de San Juan de Arama, momentos en que ostentaba el empleo de Cabo Primero, adscrito esa instalación militar, en caso afirmativo remitir copia de la misma.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Una vez recaudada la prueba documental se pondrá en conocimiento de las partes, si no hay objeción se corre traslado para alegar por auto separado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:15 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



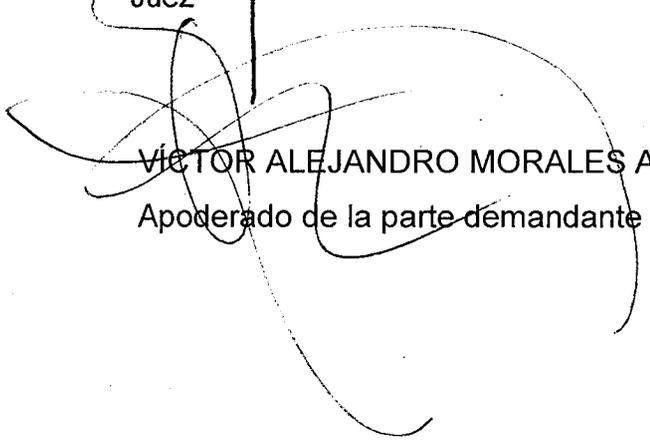
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



GUILLERMO BELTRAN ORJUELA

Apoderado de la Fiscalía



VÍCTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO

Apoderado de la parte demandante